

CAMPUZANO DÍAZ, B. (Dir.), *Derecho de familia internacional en un contexto de creciente migración: cuestiones vinculadas con el Reglamento 2019/1111*, Aranzadi, Pamplona, 2024, 460 pp.

Como resultado del Proyecto I+D+i “Matrimonio y otros modelos familiares: crisis y protección de menores en un contexto de creciente migración”, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, se presenta este libro que dirige Beatriz Campuzano Díaz y publica Aranzadi. Con él, el equipo investigador quiere ir más allá del completo tratamiento que ya hizo en 2022 del Reglamento Bruselas II ter: *Estudio del Reglamento (UE) 2019/1111 sobre crisis matrimoniales, responsabilidad parental y sustracción internacional de menores*.

El objetivo principal de la obra es contribuir al conocimiento ciertas cuestiones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores, poniendo como eje del análisis el Derecho de familia internacional en un contexto de creciente migración. Beatriz Campuzano ordena en seis partes los textos de un equipo de trabajo plural, tanto por el origen de los investigadores (de Polonia, Brasil, Marruecos, Italia y Suiza, además de los españoles) como por la especialidad de sus disciplinas (Derecho Internacional Privado, Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Internacional Público). Si el proyecto de investigación llevó a un estudio riguroso del Reglamento, en un segundo momento conviene repensar distintas cuestiones que afectan a las familias que de una forma u otra traspasan las fronteras de los Estados. Son estas reflexiones las que nos comparten los autores de la presente obra colectiva.

La diversidad de estructuras familiares se sigue manteniendo en Europa puesto que las instituciones europeas no tienen competencia para la creación de un Derecho de familia material común a los Estados miembros. Los Estados conservan un Derecho propio que se sostiene en concepciones y valores diversos. La consecuencia inmediata de esta diversidad es la tradicional tensión que vive el Derecho Internacional privado entre la heterogeneidad normativa y la continuidad de los vínculos familiares a través de las fronteras y, concretamente, a través de las fronteras europeas que han tenido la pretensión de ser muy permeables. El derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros que corresponde a todo ciudadano de la Unión debe conciliarse con el derecho a que se respete la vida privada y familiar conforme es entendida por el artículo 7 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión y el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Son los obstáculos que puedan representar para el ejercicio de la libre circulación y residencia del ciudadano europeo los que interesan al Derecho Europeo y son los que se abordan en el capítulo 1 de la obra (“Tratamiento de la diversidad de estructuras familiares en los reglamentos europeos y continuidad del estatuto personal”) por María Ángeles Sánchez Jiménez. El reconocimiento en los demás Estados de relaciones o situaciones válidamente constituidas en un Estado Miembro tiene un carácter funcional y la continuidad del estatuto personal en la Unión Europea debe asegurarse solo a los efectos de la libertad de circulación y residencia pero asumiendo que la diversidad de legislaciones es inevitable. Para llevar a cabo un análisis de la tensión entre la disparidad

normativa y la continuidad de los vínculos familiares en la Unión Europea la autora hace un recorrido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los Reglamentos europeos y la Propuesta de Reglamento sobre filiación. Mirando al futuro termina planteando la posibilidad de continuar la evolución a través de un Reglamento de cooperación reforzada en materia de filiación.

Beatriz Campuzano aborda la situación actual y las perspectivas de futuro de la filiación en el Derecho Internacional Privado de la Unión Europea. Constituyen punto de partida de sus reflexiones la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo y la Propuesta de Reglamento a la que ya se había hecho referencia en el capítulo anterior. La jurisprudencia tiene como marco el método de reconocimiento de situaciones jurídicas, entendido como la aceptación de la situación o relación jurídica válidamente constituida en el país de origen, de manera que genera legítimas expectativas de que será reconocida, con el fin de procurar la permanencia del estado civil de las personas. Los fundamentos del método, al que Lagarde a dedicado numerosos trabajos, son sintetizados para enmarcar la jurisprudencia del TJUE, especialmente la sentencia Pancharevo de 2021 relativa al reconocimiento de la filiación homoparental.

En la segunda parte de la obra (“Cuestiones vinculadas con las normas de competencia judicial internacional”), el único capítulo que la conforma está centrado en los mecanismos de solución de la litispendencia internacional en materia de responsabilidad parental. Elena Cano Bazaga coloca en paralelo las reglas sobre litispendencia y control de la competencia judicial internacional en el Reglamento 2019/1111 (Bruselas II ter), el Convenio de La Haya de 1996 y la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil (LCJIMC), con el fin de comparar cómo se articulan estos mecanismos, explicar las diferencias existentes entre ellos y señalar al juez español cómo debe actuar cuando se han puesto en marcha dos procesos sobre un mismo asunto entre las mismas partes.

La atención que presta el Reglamento 2019/1111 a la sustracción internacional de menores ha motivado su incorporación al propio título del instrumento normativo. Si el Reglamento Bruselas II bis se refería a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, este Bruselas II ter se dice “relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores”.

En consonancia con esta relevancia, la obra que comentamos aborda cuestiones vinculadas a la sustracción internacional de los menores en los tres capítulos que conforman la tercera parte. Pilar Martín Ríos aborda en el capítulo 4 la articulación procesal en España del derecho del menor a ser oído en los procesos de restitución. El considerando 39 del Reglamento adelanta la importancia de la audiencia al menor: “Tanto los procedimientos en materia de responsabilidad parental en virtud del presente Reglamento como los procedimientos de restitución en virtud del Convenio de La Haya de 1980 deben, como principio fundamental, dar a los menores que sean objeto de los procedimientos y tengan capacidad para formarse su propio juicio, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la posibilidad real y efectiva de expresar su opinión y a la hora de valorar el interés superior del menor,

debe tenerse debidamente en cuenta dicha opinión”. Se concreta el derecho del menor a ser oído en el artículo 21 –norma que extiende su aplicación a los procedimientos de restitución con arreglo al Convenio de La Haya de 1980, como indica el artículo 26–. Nos encontramos ante un derecho, no un deber, que al no ser un medio probatorio no está sometido al principio de contradicción. Aclara Martín Ríos aspectos relevantes sobre el ejercicio del derecho: qué menores gozan del derecho, qué consecuencias tiene la audiencia al menor, en qué momento debe ser oído, cómo debe practicarse la audiencia y el ejercicio del derecho en la mediación.

El capítulo 5 ofrece un análisis del procedimiento de restitución de menores recogido en la Ley de Enjuiciamiento Civil a través de un estudio basado fundamentalmente en la abundante jurisprudencia española sobre la materia. Calzado Llamas se apoya además en el Informe al Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria y en la Circular de la Fiscalía General del Estado 6/2015 sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. Son examinados distintos aspectos del procedimiento: la competencia judicial interna, la legitimación y postulación tanto del particular como institucional, el carácter urgente y preferente del procedimiento de restitución, atendiendo a las especialidades del juicio verbal de restitución en primera instancia, las especialidades en apelación y en ejecución de las órdenes de restitución, la regla que excluye la prejudicialidad penal, la mediación, la audiencia al menor y las medidas cautelares. Termina el capítulo un interesante análisis sobre la adecuación del procedimiento incorporado en 2015 a la Ley de Enjuiciamiento Civil a las reglas que posteriormente se han establecido en el Reglamento 2019/1111. Considera el autor que en muchos casos la Ley procesal española se anticipa a las novedades del Reglamento y en otros una interpretación sistemática de la Ley y el Reglamento permitiría acogerlas en el procedimiento vigente, aunque no se hayan contemplado expresamente, pero en ciertos aspectos se hace imprescindible la necesidad de la reforma del procedimiento interno de restitución.

La tercera parte del libro termina con un capítulo (el sexto) sobre los problemas que se plantean en el Derecho polaco en torno a las decisiones de retorno de menores a cargo de Monika Wałachowska de la Nicolaus Copernicus University. Polonia introdujo en 2018 una normativa con dos objetivos principales: primero, regular el papel del Ministro de Justicia como autoridad central; segundo, se suponía que las normas acelerarían el retorno de los niños trasladados o retenidos ilícitamente. El examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo polaco lleva a concluir que, sin duda, los procedimientos y medidas para la restitución de menores pueden valorarse positivamente, pero existen algunos problemas de interpretación sobre determinadas normas y los procedimientos parecen ser demasiado largos. Quizás cuando los jueces se especialicen más en estas cuestiones, los objetivos de la Convención de 1980 y del Reglamento 2019/1111 se alcancen con más éxito en la práctica.

A continuación, dos capítulos conforman la cuarta parte de la obra dedicada a cuestiones vinculadas con la eficacia extraterritorial de resoluciones, documentos públicos y acuerdos: el primero sobre las medidas para facilitar la aplicación en España de las normas sobre reconocimiento y ejecución del Reglamento y el segundo sobre la mediación en los procesos de responsabilidad parental. María Ángeles Rodríguez Vázquez se ocupa de la primera cuestión. Tras su fundada crítica a la pasividad del legislador español que no ha implementado las me-

didadas que exige el Reglamento 2019/1111, Rodríguez Vázquez presenta sus propuestas *de lege ferenda* fundamentadas en las disposiciones finales 21^a, 22^a, 25^a y 26^a de la LEC (que facilitan la aplicación en España de los Reglamentos 805/2004, 2201/2003, 1215/2012 y 650/2012). Propone interpretar en sentido amplio quién se considera parte interesada, considerando incluido al Ministerio Fiscal, para solicitar el reconocimiento. También considera que en la nueva disposición final 22^a deberían incorporarse los notarios como autoridad jurisdiccional puesto que tienen competencia en materia de divorcio y, en consecuencia, deben poder expedir los certificados de las escrituras de divorcio que autoricen, reconociendo que estas escrituras constituyen resoluciones desde el punto de vista del Reglamento. Aborda las reglas sobre reconocimiento de las resoluciones privilegiadas y cómo debe la disposición final adaptarse en lo que se refiere a las certificaciones que debe expedir el juez, las precisiones o aclaraciones que deberían hacerse respecto a las reglas de ejecución, las reglas sobre denegación de la ejecución y las relativas a la eficacia de los documentos públicos y acuerdos, ofreciendo claros elementos a los que el legislador debería prestar atención en esa actualización que no debería retrasarse.

Antonia Durán Ayago, consciente de los beneficios de la mediación en el terreno de las crisis familiares y sobre todo cuando se trata de situaciones familiares con conexiones con distintos ordenamientos, hace en su capítulo un repaso de las novedades que introduce el Reglamento 2019/1111 en relación con la mediación, subrayando el impulso que este instrumento normativo da a los métodos alternativos de resolución de conflictos. Por una parte, el considerando 43 y el artículo 25 se posicionan en esa apertura a la mediación, si bien reconociendo las limitaciones que analiza Durán en el texto. Por otra, el Reglamento dota de eficacia a los acuerdos de mediación incluyendo su regulación en el reconocimiento y ejecución en materia de responsabilidad parental y sustracción internacional de menores. Si bien estas novedades son un avance indudable, advierte acertadamente la autora de que se mantiene la fragmentación del modelo europeo. Limitar la mediación a la responsabilidad parental sin tener en cuenta que en los pactos relacionados con la crisis de pareja pueden integrarse cuestiones sobre alimentos, uso de la vivienda habitual, liquidación del régimen patrimonial, no atiende a la coherencia que reclama la solución de estos conflictos familiares.

Bajo el título “Las relaciones con terceros países”, en la quinta parte de la obra se recogen cuatro capítulos de contenido heterogéneo. Miguel Checa Martínez aborda las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea en materia matrimonial y de responsabilidad parental y especialmente la situación de Gibraltar. El brexit ha supuesto la derogación de los instrumentos de Derecho internacional privado, tanto el Reglamento 2201/2003 como del Reglamento 4/2009, sin que haya llegado a entrar en vigor el Reglamento 2019/1111. La cooperación judicial deberá desarrollarse a través de los Convenios de La Haya. Para Gibraltar deberá extenderse el ámbito de aplicación de algunos convenios a su territorio. A diferencia de otros territorios de la Commonwealth, la vinculación histórica, familiar y personal de la población de Gibraltar con la población española que hace frontera va a exigir el desarrollo de respuestas más adecuadas en materia de familia. Salma El Ouazzani y María Dolores Adam Muñoz analizan cuestiones transfronterizas que vinculan el sistema español con el de Marruecos. El capítulo 10 hace referencia al reconocimiento del divorcio marroquí en España. El análisis de la utilización del método comparado lleva a Salma El Ouazzani a concluir que

todas las formas de disolución del matrimonio del Derecho español y del Derecho marroquí tienen como función principal la ruptura del vínculo y la recuperación de la libertad matrimonial. Todas las formas que se analizan tienen las mismas características, están sometidas a control judicial, con acceso al divorcio garantizado para ambos cónyuges y las garantías procesales y financieras aseguradas. María Dolores Adam analiza desde una perspectiva de género las resoluciones sobre filiación y sobre relaciones paternofiliales de las autoridades españolas y su incidencia en el Derecho español y en el Derecho marroquí. En este capítulo 11 se ponen de manifiesto las diferencias entre el sistema español y el marroquí en la regulación de la filiación. Si el ordenamiento español parte de la igualdad de todos los hijos ante la ley, para el ordenamiento de Marruecos la distinción entre filiación legítima e ilegítima tiene consecuencias en el estatuto de los hijos. Surgen relaciones claudicantes, relaciones que para el Derecho español son válidas y eficaces pero que carecen de validez y eficacia en el Derecho de Marruecos. Cierra esta quinta parte del libro el capítulo que Aline Beltrame de Moura y Felipe Leal dedican al papel de las autoridades brasileñas en la lucha contra la sustracción internacional de menores. Brasil se incorporó en el año 1999 al Convenio de La Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de 1980, pero está pendiente aún un pronunciamiento sobre la constitucionalidad del Convenio. El capítulo examina las razones de la objeción al instrumento internacional que fundamentó el recurso y cómo están aplicándose sus normas por los tribunales de Brasil para terminar concluyendo que Brasil viola el Convenio tanto en la aplicación del artículo 12.2 como con la interpretación extensa la excepción del artículo 13. 1 b).

Finalmente, la sexta y última parte del libro incorpora aspectos de Derecho de extranjería y de la protección internacional. De los cinco capítulos que no conforman es el último –capítulo 17– el único que hace referencia a cuestiones vinculadas al Reglamento 2019/1111: “El Derecho Internacional Privado y su incidencia en la protección jurídica de las mujeres víctimas de violencia de género. Especial referencia al Reglamento 2019/1111”. Aunque no contamos en la Unión Europea con un instrumento normativo que aborde de manera integral la violencia contra la mujer, en el capítulo, Juana de los Ángeles Toledo Larrea dibuja el marco jurídico internacional de protección y lo enlaza con el Reglamento 2019/1111, el Convenio de La Haya de 1996 sobre competencia, ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños y la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia frente a la violencia. Los otros cuatro capítulos se centran en cuestiones jurídicas que se plantean a las familias migrantes y a los niños y niñas separados y no acompañados. El capítulo 13, que elabora Elena López Barba, atiende a las novedades en el Derecho de familia de los extranjeros en España. Los menores refugiados en la Unión Europea y la necesidad de articular su protección en torno a su interés superior, con especial mención de la situación de los menores ucranianos, es el contenido del capítulo 14 redactado por Casilda Rueda Fernández. Otra vertiente abordada en el libro es la reagrupación familiar entendida como un derecho de la infancia migrante no acompañada, a cargo de Lucía Padilla Espinosa. Termina este recorrido a través del contenido con el artículo 16 de Cristina María Zamora-Gómez sobre los menores víctimas de matrimonios forzados, en el que la autora plantea cómo llenar de contenido el interés superior de las niñas que han sido forzadas a contraer matrimonio, entendiendo que la respuesta protectora debe partir de la teoría de la interseccionalidad.

Como queda de manifiesto en este repaso por su contenido estamos ante una obra ambiciosa por la variedad de su contenido y por la amplitud y riqueza que representan sus autores. Efectivamente, como bien han visto los investigadores que participan en ella, el contexto de creciente migración nos llama a repensar y revisar la respuesta del Derecho a las familias. El Reglamento 2019/1111 es referencia obligada en Europa y el libro nos plantea una visión interesante de los problemas y las soluciones que con él se enfrentan. Solo queda recomendar encarecidamente su lectura.

Isabel Lázaro González
Universidad Pontificia de Comillas – ICADE